



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2574/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 27 de mayo de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000156019**, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“copia de los documentos que acrediten el destino de estas alarmas y su entrega con el padrón de beneficiarios / copia de todos los contratos a esta empresa seguritech” (Sic)

Asimismo, el particular adjuntó a su solicitud de acceso a la información una hoja que contiene la imagen de unas alarmas vecinales, así como el extracto de un contrato que hace referencia a la adquisición de éstas y el monto pagado por ellas. Para efectos de mayor claridad, se reproduce a continuación la información proporcionada.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL LOCAL MONEDARIO
1	ALARMAS VECINALES CON SERVICIO INTEGRAL DE ENLACE, MONITOREO Y MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO DE CENTRALES DE MONITOREO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	\$3,989.27	501,78	\$2,999,095,003.84
		SUBTOTAL		\$2,999,095,003.84
		IVA 16%		\$479,855,200.61
		TOTAL		\$3,478,950,204.45

AÑO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL LOCAL MONEDARIO
2014	\$4,500,000.00 CON IVA		
2015	\$4,700,000.00 CON IVA		
2016	\$4,900,000.00 CON IVA		
2017	\$5,100,000.00 CON IVA		
2018	\$5,300,000.00 CON IVA		

EL PRECIO ES FIJO HASTA LA TOTAL CONCLUSIÓN DEL CONTRATO, EN CASO DE QUE LO SOLICITE "LA SECRETARÍA". "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A OTORGAR EL INCREMENTO EN LA ADQUISICIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO EL SERVICIO INTEGRAL DE ENLACE, MONITOREO Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES EN LA CANTIDAD REQUERIDA, MEDIANTE MODIFICACIÓN AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LA MODIFICACIÓN NO REBASE EN SU CONJUNTO EL 20% (VENTE POR CIENTO) DEL TOTAL DEL VALOR DEL CONTRATO, Y SE ENCUENTRE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL MISMO, Y QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS BIENES Y SERVICIOS, SEA IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO, DEBIENDOSE AJUSTAR LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN SU CASO.



II. El 7 de junio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número SSC/DEUT/UT/3391/2019, de fecha 7 de junio, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. El 13 de junio de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número SSC/DEUT/UT3544/2019, de la misma fecha, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

"[...] Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000156019** en la que se requirió:

‘copia de los documentos que acrediten el destino de estas alarmas y su entrega con el padrón de beneficiarios / copia de todos los contratos a esta empresa seguritech’(sic)

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se realizaron las gestiones necesarias al interior de ésta Secretaría considerando las atribuciones establecidas en su Reglamento Interior, Manual Administrativo y demás normatividad aplicable.

Como resultado de dicha gestión, **Dirección General de Prevención del Delito**, dio respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

‘copia de los documentos que acrediten el destino de estas alarmas y su entrega con el padrón de beneficiarios

RESPUESTA:

En relación a su solicitud de información, hago de su conocimiento que esta Dirección no cuenta con la información para atender su requerimiento, esto de acuerdo con las atribuciones conferidas en el manual administrativo de esta dependencia. Por lo que sugiere solicitarla a cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, ello con fundamento en el artículo 200, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para su atención procedente.

Por otra parte, la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, dio respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

‘SOLICITUD

copia de los documentos que acrediten el destino de estas alarmas y su entrega con el padrón de beneficiarios / copia de todos los contratos a esta empresa seguritech (SIC)

ATENCIÓN A LA SOLICITUD

Se informa, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las bases y registros de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, no se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

localizaron contratos celebrados con la empresa del interés del solicitante, por lo que no se está en posibilidad de atender lo requerido.”(sic)

De lo expuesto por la **Dirección General de Prevención del Delito**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que ingrese su solicitud ante las Unidades de Transparencia de las Alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza, Xochimilco de la Ciudad de México, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

[Se reproducen los datos de contacto de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México]

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

[Se reproducen los artículos 236 y 237 de la Ley de la materia]

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita S/N, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico informacionpublica@ssp.df.gob.mx donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales. [...]

IV. El 20 de junio de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

Acto que se recurre y puntos petitorios

“si bien las alarmas las compro la SSP también lo es que esta las recibió y entrego por lo tanto tiene la información solicitada en los resguardos” (Sic)

V. El 20 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.2574/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. El 25 de junio de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.2574/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. El 12 de agosto de 2019, este Instituto recibió las manifestaciones del sujeto obligado a través del oficio número SSC/DEUT/UT/4600/2019, de misma fecha de su recepción, el cual señala a letra:

“[...] **MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**, en mi carácter e Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en este acto señalo como medio para oír y recibir notificaciones, el correo electrónico: recursosrevision@ssp.cdmx.gob.mx, del mismo modo, autorizo a los C.C. Ivette Reyes León, Alejandro Bobadilla Valadez, Kira Noralma García Martínez, Adán Álvarez Escobar y María Azucena Ramírez Zamilpa, para que, a nombre y representación de esta Secretaría, puedan oír y recibir toda clase de notificaciones, así como consultar el expediente y presentar promociones, de conformidad con el numeral cuarto y décimo del Procedimiento antes citado; ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer.

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Acuerdo de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Licenciado José Alfredo Fernández García, en su carácter de Coordinador de Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificado a esta autoridad mediante correo electrónico de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve; ante ese H. Instituto comparezco en tiempo y forma para rendir las siguientes manifestaciones:

I. ANTECEDENTES

[Se reproduce la solicitud, respuesta y recurso de revisión]

II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **0109000156019**, presentada por la particular, así como los agravios hechos valer por la mismo, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

Por lo que respecta a los agravios argumentados por el **C. [recurrente]**, la **Dirección General de Prevención del Delito**, manifestó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

'Al respecto y en seguimiento al recurso de revisión promovido por el recurrente C. [recurrente], esta Dirección General solicita que a través de esa Unidad Administrativa que usted atinadamente dirige, se solicite al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirme la respuesta emitida por esta Unidad Administrativa al folio 0109000156019 considerando los siguientes fundamentos y motivos:

Le informo que dicha solicitud fue atendida en tiempo y forma a través del sistema INFOMEX, dentro del plazo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de La Ciudad de México, ello después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Unidad Administrativa como lo establece el artículo 211 de la misma ley en los siguientes términos:

En relación a la solicitud, se reitera que de acuerdo a las atribuciones conferidas dentro del manual administrativo de esta dependencia, esta Unidad Administrativa no cuenta con la información para atender su requerimiento. Por lo que con fundamento en el artículo 200, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere solicitarla a cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México.' (Sic)

En ese mismo orden de ideas y en relación a los agravios argumentados por el C. **[recurrente]**, la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, manifestó lo siguiente:

'De la lectura a la razón de la interposición del hoy recurrente se desprende que no hay ninguna inconformidad acerca de la respuesta ofrecida al peticionario, referente a: 'informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las bases y registros de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, no se localizaron contratos celebrados con la empresa del interés del solicitante, por lo que no se está en posibilidad de atender lo requerido'; por lo que al respecto no se emite manifestación alguna.

En relación a lo interpuesto por el peticionario referente a: 'si bien las alarmas las compro la SSP también lo es que esta las recibió y entrego...' (sic), se manifiesta lo siguiente:

Mediante el Contrato Administrativo Multianual SSP/BG/A/075/2014, para la 'Adquisición de Alarmas Vecinales con Servicio Integral de Enlace, Monitoreo y Mantenimiento de las mismas, así como de Centrales de Monitoreo para la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

Seguridad Pública del Distrito Federal’, celebrado con el proveedor Comunicación Segura, S.A. de C.V., se adquirieron las alarmas en comento, en cuya formalización participó, entre otras áreas, la Subsecretaría de Participación y Prevención del Delito.

En ese tenor en la Cláusula CUARTA: ‘LUGAR, HORARIO, PERIODO DE ENTREGA Y ADECUACIÓN DE LOS BIENES; ASÍ COMO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO’, el proveedor se obligó a: 1) entregar las Alarmas Vecinales en el Almacén General ubicado en Avenida Cafetales (antes Apaches) s/n Esquina Tlahuicas, Colonia San Francisco Culhuacán, de acuerdo al anexo y al calendario de entrega, y la Secretaría a entregar las Alarmas a los Usuarios.

Al respecto, cabe aclarar que el Almacén General al que se refiere el párrafo anterior, está a cargo de la Subdirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, ambas adscritas a esta Dirección General a mi cargo, y que la entrega de las alarmas, por parte de esta Secretaría, la realizó la Dirección General de Prevención del Delito de la Subsecretaría de Participación y Prevención del Delito.

Bajo ese contexto, se informa que mediante ‘Notas de Entrada’ se recepcionaron las alarmas en comento en el Almacén General, y mediante ‘Notas de Cargo’, a nombre de la Dirección General de Prevención del Delito y/o Subsecretaría de Participación y Prevención del Delito, se dio salida a las mismas, es decir, que con este documento dichas áreas las recibieron de conformidad para ser entregadas a la Delegación correspondiente, como consta en las diversas notas de cargo que fueron firmadas por los representantes de la mencionadas áreas; razón por la cual en la atención a la Solicitud de Información Pública que nos ocupa, se orientó el requerimiento del hoy recurrente a dicho Subsecretaría. Asimismo, cabe aclarar que en las ‘Notas de Cargo’ se menciona la Delegación a la que se le entregaría el número de alarmas que se citan en dicho documento, esto solo para efectos de su entrega física, como más adelante se explica.

No obstante, a mayor a bundamiento, se comenta que la entrega física de las alarmas a los órganos políticos administrativos (actualmente Alcaldías) se realizó a través de la Jefatura de Almacén Central de la Subdirección de Almacenes e Inventarios, conjuntamente con representantes de la Dirección General de Prevención del Delito de la Subsecretaría de Participación y Prevención del Delito, área que documentalmente hace la entrega formal de las mismas. Bajo esas circunstancias, es de considerarse que una vez entregadas las alarmas vecinales, en ese entonces, a las Delegaciones



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

Políticas, no se cuenta con copia de los documentos que acrediten el destino de estas alarmas y su entrega con el padrón de beneficiarios, puesto que son las delegaciones quienes las entregan a los usuarios finales, por lo que en ese sentido no se podría atender lo requerido por el peticionario en su Solicitud de Información Pública 109000156019.

Respecto a la entrega física de las alarmas que hizo la Jefatura de Almacén Central a las entonces Delegaciones, se aclara que ello fue así en apoyo, de traslado móvil y recurso humano, a la Dirección General de Prevención del Delito.

Asimismo, se manifiesta que las 'Notas de Cargo', que expidió la Jefatura de Almacén Central a la Dirección General de Prevención del Delito y/o Subsecretaría de Participación y Prevención del Delito solo contienen la cantidad de alarmas vecinales que se entregan, la descripción del bien, los números de serie de las alarmas, precio unitario y total, nombre y firma de quien autorizó la entrega, nombre y firma de quien entregó y nombre y firma de quien recibió de conformidad los bienes, con lo que se comprueba que con este documento no se acredita el destino de las alarmas y su entrega con el padrón de beneficiarios.

De lo anterior, se concluye que si bien se cuenta con las 'Notas de Cargo', que mencionan la Delegación Territorial (hoy Alcandía), a la que se entregarían las alarmas, este es un dato general que no acredita el destino de estas alarmas y su entrega con el padrón de beneficiarios, como se comprobó en párrafos anteriores. Se adjunta como evidencia documental de lo manifestado, copia simple de una 'Nota de Cargo'.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.' (Sic)

Ahora bien, con la intención de favorecer los principios de certeza y máxima publicidad, consagrados en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y tomando en consideración que se manifiesta inconforme con la respuesta emitida con motivo de la solicitud de información pública al rubro indicada, esta Unidad de Transparencia mediante oficio **SSC/DEUT/UT/3544/2019, de fecha trece de junio de dos mil diecinueve**, expresó los fundamentos y motivos que sustentan su respuesta.

Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a las inconformidades manifestadas por el **C. [recurrente]**, atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, al manifestar en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

rubro 'Acto que recurre y puntos petitorios' y 'Razón de interposición' la solicitante menciona que:

'si bien las alarmas las compro la SSP también lo es que esta las recibió y entrego por lo tanto tiene la información solicitada en los resguardos.' (Sic)

Por cuestión de técnica jurídica, se procede a abordar de manera conjunta los argumentos planteados por el recurrente, pues, como ese H. Instituto puede observar en la respuesta proporcionada, esta Secretaría de Seguridad Ciudadana proporcionó una respuesta en la cual **se hizo del conocimiento del C. [recurrente]**, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las bases y registros de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, no se localizaron contratos celebrados con la empresa del interés del solicitante, por lo que no se está en posibilidad de atender lo requerido; asimismo, se le informó que de acuerdo con las atribuciones conferidas en el manual administrativo de esta dependencia, esta Secretaría no cuenta con la información para atender su requerimiento, por lo que se le orientó a solicitarla a las Alcaldías de la Ciudad de México, ello con fundamento en el artículo 200, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para su atención procedente.

Con base a lo antes señalado, es claro que la respuesta proporcionada al folio **0109000156019**, fue proporcionada en apego a la normatividad vigente que rige el actuar de este Sujeto Obligado, dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo cual es evidente que el presente recurso de revisión debe de ser desechado por improcedente, más aun cuando en todo momento se garantizó el derecho humano del recurrente al acceso a la información pública.

Es importante señalar que mediante el Contrato Administrativo Multianual SSP/BG/A/075/2014, para la 'Adquisición de Alarmas Vecinales con Servicio Integral de Enlace, Monitoreo y Mantenimiento de las mismas, así como de Centrales de Monitoreo para la Seguridad Pública del Distrito Federal', celebrado con el proveedor Comunicación Segura, S.A. de C.V., se adquirieron las alarmas en comento, en cuya formalización participó, entre otras áreas, la Subsecretaría de Participación y Prevención del Delito.

Bajo ese contexto, se informa que mediante 'Notas de Entrada' se recibieron las alarmas en comento en el Almacén General, y mediante 'Notas de Cargo', a nombre de la Dirección General de Prevención del Delito y/o Subsecretaría de Participación y Prevención del Delito, se dio salida a las mismas, es decir, que con este documento dichas áreas las recibieron de conformidad para **ser entregadas a la**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

Delegación correspondiente, como consta en las diversas notas de cargo que fueron firmadas por los representantes de la mencionadas áreas; razón por la cual en la atención a la Solicitud de Información Pública que nos ocupa, se orientó el requerimiento del hoy recurrente a las Alcaldías de la Ciudad de México, cabe aclarar que en las 'Notas de Cargo' se menciona la Delegación a la que se le entregaría el número de alarmas que se citan en dicho documento, esto solo para efectos de su entrega física, como más adelante se explica.

Bajo esas circunstancias, es de considerarse que una vez entregadas las alarmas vecinales, en ese entonces, a las Delegaciones Políticas, no se cuenta con copia de los documentos que acrediten el destino de estas alarmas y su entrega con el padrón de beneficiarios, puesto que son las delegaciones quienes las entregan a los usuarios finales, por lo que en ese sentido no se podría atender lo requerido por el peticionario en su Solicitud de Información Pública 109000156019.

Los argumentos planteados por el recurrente, en los cuales aduce que esta Secretaría si cuenta con la información solicitada toda vez que las alarmas las compro esta Secretaría, sin embargo, como ese H. Instituto puede observar en la información proporcionada, esta Secretaría de Seguridad Ciudadana emitió una respuesta en la cual **se hizo del conocimiento del C. [nombre de un particular diverso al solicitante]** que no contaba con la información para atender a su requerimiento, por lo que con el fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, la Dirección General de Prevención del Delito, dependientes de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, con fundamento en el artículo en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México remitió su solicitud ante las alcaldías de la Ciudad de México para que diera respuesta en los ámbitos de su competencia.

Como corolario, debe precisarse que, para interpretar el párrafo señalado con anterioridad, es idóneo y aplicable transcribir lo que la Ley de la materia esgrime que deberá entenderse como Información Pública:

[Se reproducen los artículos 2, 3, 6, fracciones XIV y XXV de la Ley de la materia]

De lo anterior se advierte que se consideran INFORMACIÓN PÚBLICA toda aquella Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

Por lo tanto, del examen armónico de los artículos 2, 3, 6 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, permitirá a ese Instituto advertir que la respuesta proporcionada al **C. [recurrente]**, por este Sujeto Obligado cumple con lo siguiente:

1. Fue emitida de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.
2. Se le informó a la recurrente, de manera fundada y motivada, que no contaba con la información, sin embargo, esta Secretaría remitió su solicitud a la autoridad competente para dar atención a lo requerido conforme al interés particular del solicitante.

En ese sentido, las inconformidades expresadas por el ahora recurrente resultan ser subjetivas y carentes de fundamento, pues, tal como ese H. Instituto puede observar en la respuesta proporcionada, esta Secretaría de Seguridad Ciudadana proporcionó una respuesta en la cual se hizo del conocimiento del **C. [recurrente]**, que no se contaba con la información requerida, por lo que no fue posible atender su solicitud, motivo por el cual se orientó para que presentara su solicitud ante la unidad de transparencia de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto es claro que esta Secretaría de Seguridad Pública atendió la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **0109000156019**, proporcionando una respuesta clara y precisa en relación a la solicitud de acceso a la información antes mencionada, por lo tanto las manifestaciones de agravio de la hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

[Se reproduce la tesis jurisprudencial AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN]

Por lo antes expuesto, resulta evidente que esta Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, proporcionó una respuesta emitida en estricta observancia a la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, rigiéndose en todo momento en apego a lo establecido en la misma, respetando en todo momento el derecho de acceso a la información del solicitante, por lo cual este Sujeto Obligado atendió cabalmente la solicitud de acceso a la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

Por todo lo anteriormente expuesto; los agravios esgrimidos por la recurrente resultan ser inoperantes; sustentando así con la siguiente jurisprudencia:

[Se reproduce la jurisprudencia agravios inoperantes]

De igual forma resulta importante considerar el siguiente criterio:

[Se reproduce el criterio SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA]

En este tenor, es notorio que lo manifestado por el recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas por lo que se debe desestimar el contenido y las manifestaciones vertidas por el solicitante en el presente recurso de revisión.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia dio respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública del **C. [recurrente]**, situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y remitió a este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio **0109000156019**, y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por le ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública del **C. [recurrente]**, por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe CONFIRMAR la respuesta a la solicitud de información **0109000156019**, y considerar las manifestaciones de la hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; dicha respuesta se otorgó mediante el oficio **SSC/DEUT/UT/3544/2019**, en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante, y no como lo pretende hacer valer el ahora recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo establecido por los artículos 278, 281, 284, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ofrecen las siguientes pruebas:

III. PRUEBAS

Mismas que sustentan el actuar de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos a lo largo de las presentes manifestaciones, con lo que se acredita que este Sujeto Obligado, por conducto de la Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y esta Unidad de Transparencia, tuteló en todo momento la Solicitud de Acceso a la Información Pública de la hoy recurrente, con estricto apego a la Ley salvaguardando siempre el derecho del solicitante de acceder a la Información pública, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada.

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS. - Consistente en todos y cada uno de los elementos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, a que se refiere el **Acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve**, emitido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, A ESE H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma, las presentes manifestaciones respecto del Recurso de Revisión al rubro indicado.

SEGUNDO.- Tener por desahogado el requerimiento de ese H. Instituto, en el Acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, señalando el correo electrónico: recursosrevision@ssp.cdmx.gob.mx, para que a través de este, se informe a esta Dependencia, sobre los Acuerdos que al efecto se dicten durante la substanciación del presente recurso.

TERCERO. - Acordar la admisión de las pruebas antes señaladas, por estar ofrecidas conforme a derecho y no ser contrarias a la moral, a efecto de que sean valoradas en el momento procesal oportuno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

CUARTO. - En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado II de las presentes manifestaciones, seguidos que sean los trámites de Ley, dictar resolución apegada a derecho en que **CONFIRME** la respuesta proporcionada a la solicitud de información 0109000156019, en términos de lo dispuesto por el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]”.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó el oficio número SSC/DEUT/UT/4601/2019, de misma fecha de su recepción, mismo que se encuentra reproducido en el cuerpo de su oficio de manifestaciones.

VIII. El 20 de agosto de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.*¹**

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado

¹ Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

tampoco advirtió la actualización de alguna de dichas causales o de sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente retomar que el particular solicitó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en medio electrónico gratuito, los documentos que acrediten:

- 1.- El destino de las alarmas vecinales y su entrega con el padrón de beneficiarios.
- 2.- Los contratos de alarmas vecinales con la empresa *Seguritech*.

Asimismo, el particular adjuntó a su solicitud de acceso a la información una hoja que contiene la imagen de unas alarmas vecinales, así como el extracto de un contrato que hace referencia a la adquisición de éstas y el monto pagado por ellas.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

Respecto al **requerimiento 1.**

- La Dirección General de Prevención del Delito señaló no contar con la información solicitada, de conformidad con sus atribuciones conferidas en el manual administrativo.

Por lo anterior, **orientó al particular a dirigir su solicitud** a cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto de sus Unidades de Transparencia, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia.

Respecto al **requerimiento 2.**

- La Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus bases y registros, no localizó los contratos celebrados con la empresa del interés del solicitante.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el que señaló que toda vez que el sujeto obligado fue quien realizó la compra de las alarmas, tuvo que ser quien las entregó, por lo que debe contar con la información en sus archivos (**agravio**).

En esa tesitura, de la lectura al agravio expuesto este Órgano Colegiado advierte que el particular no expresó inconformidad alguna por la respuesta a **su requerimiento 2**, razón por la cual dicho punto se considera consentido por el promovente, por lo que queda fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***²

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró su incompetencia para conocer y atender el **requerimiento 1** del particular e indicó lo siguiente:

- Mediante el contrato Administrativo Multianual SSP/BG/A/075/2014, para la “Adquisición de Alarmas Vecinales con Servicio Integral de Enlace, Monitoreo y Mantenimiento de las mismas, así como de Centrales de Monitoreo para la Seguridad Pública del Distrito Federal”, celebrado con el proveedor Comunicación Segura, S.A. de C.V., se adquirieron las alarmas, en cuya formalización participó, entre otras áreas, la Subsecretaría de Participación y Prevención del Delito.
- En dicho contrato, en la cláusula cuarta, el proveedor se obligó a entregar las alarmas vecinales a la Secretaría, y ésta a entregarlas a los Usuarios.
- La entrega de las alarmas la realizó la Dirección General de Prevención del Delito.
- Mediante Notas de Entrada se recepcionaron las alarmas, y mediante Notas de Cargo, a nombre de la Dirección General de Prevención del Delito, se dio salida a las mismas para ser entregadas a la Delegación correspondiente.
- En las Notas de Cargo se menciona la Delegación, ahora Alcaldía, a la que se entregaría el número de alarmas correspondiente.

² Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

- **Una vez entregadas las alarmas vecinales a las ahora Alcaldías, no se cuenta con copia de los documentos que acrediten el destino de éstas y su entrega con el padrón de beneficiarios, puesto que son éstas quienes las entregan a los usuarios finales, por lo que no se podría atender lo requerido por el particular.**
- Las Notas de Cargo sólo contienen la cantidad de alarmas vecinales que se entregan, la descripción del bien, los número de serie de las alarmas, precio unitario y total, nombre y firma de quien autorizó la entrega, nombre y firma quien entregó, y nombre y firma de quien recibió de conformidad los bienes, **con lo que se comprueba que con este documento no se acredita el destino de las alarmas y su entrega con el padrón de beneficiarios.**

Por lo anterior, el sujeto obligado solicitó a este Instituto confirmar la respuesta proporcionada.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios para la resolución del presente recurso de revisión, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. En este sentido, se procedió a consultar el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública³, el cual señala lo siguiente:

“[...] LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3 Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. **Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;**

II. Desarrollar las políticas de seguridad pública establecidas por el Jefe de Gobierno y proponer al mismo, la política criminal en el ámbito local, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos y de infracciones;

III. Formular propuestas al Jefe de Gobierno para el Programa de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;

IV. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención de delitos, a través de métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

V. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estudios sobre los actos delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

VI. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Distrito Federal en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como los derivados de los acuerdos y

³ Para su consulta en: http://www.ssp.df.gob.mx/documentos/oficialia_mayor/manual_sspdf.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de Coordinación que correspondan;

VII. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales y municipales, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, conforme a la legislación;

VIII. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales o municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

IX. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos de la seguridad pública correspondientes;

X. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y demás autoridades del Distrito Federal en la materia;

XI. Sistematizar las cifras y datos que integren la estadística sobre seguridad preventiva así como determinar las condiciones sobre su manejo y acceso conforme a las disposiciones aplicables;

XII. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;

XIII. Autorizar, evaluar, controlar, supervisar y registrar los servicios de seguridad privada, conforme a las disposiciones aplicables;

XIV. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables;

XV. Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito y vialidad;

XVI. Garantizar y mantener la vialidad en el territorio del Distrito Federal; XVII. Retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los vehículos y objetos que, indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos;

XVIII. Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas y cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana, conforme a las disposiciones aplicables;

XIX. Formular, ejecutar y difundir programas de control y preventivos en la ingesta de bebidas alcohólicas y consumo de estupefacientes, preferentemente en la cercanía de puntos de mayor consumo y vialidades de alta incidencia en accidentes automovilísticos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

XX. Establecer y administrar depósitos para los vehículos que deban remitirse y custodiarse con motivo de una infracción de tránsito; XXI. Prestar auxilio al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos que dispongan las leyes y demás disposiciones aplicables;

XXII. Prestar auxilio a los Poderes de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;

XXIII. Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, a los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales, así como a los Órganos Autónomos del Distrito Federal, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;

XXIV. Establecer procedimientos expeditos para atender las denuncias y quejas de los particulares con relación al ejercicio de sus atribuciones o por posibles actos ilícitos de su personal, procediendo según corresponda contra el responsable;

XXV. Establecer mecanismos y procedimientos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXVI. Requerir la colaboración de las dependencias y órganos político administrativos en acciones y programas vinculados a la prevención del delito, determinando dentro de la competencia de cada cual, la participación correspondiente;

XXVII. Establecer las características de la identificación oficial de los servidores públicos de la Secretaría, incluyendo la de los elementos de la Policía y expedir la misma;

XXVIII. Autorizar los procedimientos administrativos de la Secretaría en materia de administración de recursos humanos, materiales y servicios generales de la misma, atendiendo los lineamientos y normas que al efecto emita la Oficialía Mayor del Distrito Federal;

XXIX. Difundir a la sociedad a través de los órganos de representación ciudadana, comités ciudadanos, consejos del pueblo y comités delegacionales de seguridad pública, los resultados de la supervisión de la actuación policial y de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los elementos de policía, así como de los mecanismos de medición de su desempeño;

XXX. Realizar acciones de prevención de faltas administrativas y comisión de delitos ambientales en suelo urbano y suelo de conservación, así como en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de la competencia del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal para tal efecto; y

XXX. BIS- Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México en el desarrollo de la Acción Interinstitucional denominada 'Por Tu Familia, Desarme Voluntario' y su modalidad 'por Tu Familia, Desarme Voluntario te Acompaña Desde Tu Casa', para generar un ambiente de paz, con la finalidad de establecer acciones



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

de prevención delictiva a través de promover la cultura de la paz y no violencia; XXXI. Las demás que le atribuyan las leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y del Jefe de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.
[...]"

De lo anterior, se advierte que la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

- Realizar en la Ciudad de México las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.
- Prestar auxilio a los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- Requerir la colaboración de los Órganos Político Administrativos en acciones y programas vinculados a la prevención del delito, determinando dentro de la competencia de cada cual, la participación correspondiente.

Aunado a lo anterior, se procedió a consultar el contrato citado por el sujeto obligado número SSP/BG/A/075/2014⁴, a través del cual adquirió las alarmas vecinales, no encontrando elementos que indiquen que la Secretaría de Seguridad Ciudadana haya sido la responsable de entregar las alarmas directamente a los usuarios finales.

Así las cosas, de lo revisado anteriormente y después de hacer una búsqueda de información oficial en el portal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no se encontraron elementos de convicción que indiquen que cuenta con las atribuciones

⁴ Para su consulta en:

http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/Documents/2014/ART_14/FRACC_XXVII/CONTRATOS/075_14.PDF



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

para haber proporcionado directamente a los ciudadanos las alarmas vecinales que compró.

En ese sentido, considerando que el sujeto obligado manifestó que las autoridades competentes para pronunciarse respecto a lo solicitado por el particular serían precisamente las Alcaldías, este Instituto procedió a buscar información oficial acerca de este tema y localizó lo siguiente⁵:



⁵ Para su consulta en: http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos/art_121/19_F_XIX/tramites_y_servicios.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

¿Cuáles son los requisitos?

Para solicitar la gestión de instalación de alarmas vecinales, los interesados deberán presentar su requerimiento en las áreas de atención citadas, proporcionando los siguientes datos:

1. Nombre del solicitante
2. Domicilio del solicitante de manera opcional (calle y número, colonia, delegación y Código Postal)
3. Teléfono y/o correo electrónico para aclaraciones y notificaciones
4. Domicilio que requiere la instalación de la alarma vecinal, con referencias (entre que calles se encuentra)
5. Justificar la necesidad de la alarma vecinal o su revisión

¿Cuál es el formato requerido?

S/F

¿Cuál es el tiempo de respuesta o realización del servicio?

10 días hábiles (las actividades están sujetas a evaluación y programación, por lo que el tiempo de realización puede variar).

¿Cuál es el costo?

Gratuito

¿Cuál es el beneficio o resultado?

Generar acciones en materia de seguridad vecinal para crear un ambiente de mayor seguridad en las colonias de la Ciudad de México.

¿Dónde se reportan las quejas o sugerencias?

HONESTEL al teléfono 5533-5533

¿Cuál es el fundamento jurídico?

- Ley Orgánica de la Administración Pública.- Artículo 39 fracciones XIV y XVI.
- Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, Artículos 2°, 16, 17, 26, fracción VII; 27, fracción III y 28, fracción IV.
- Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, Artículo 3°, fracciones I y II.
- Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.- Artículo 6, fracción VIII; 9; 29, fracción I, II, III, IV V y VI; 32; 34; 39, fracción VI; IX y X; 40; 43; 46; 52; 59; 86 y 87, fracción I, II, III y IV.
- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.- Artículos 122 bis, 136, fracción XVI; 139, fracción VIII; 145, fracciones IX, X y XI y 156 Bis, fracción IV.

¿Cuál es el procedimiento?

1. El usuario ingresa solicitud de alarmas vecinales en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), para su captura en el Sistema y registro en el Libro de Gobierno del CESAC.
2. Se ingresa solicitud al sistema informático y se le asigna número de folio CESAC, mismo que se entrega al ciudadano y al responsable del CESAC para su seguimiento.
3. El CESAC turna solicitud a la Unidad Administrativa Responsable, quien recibe y revisa el expediente. Se prioriza el servicio público solicitado y emite resolución (respuesta, dictamen, opinión y/o prevención) debidamente fundada y motivada.
4. Se emite resolución y fecha programada en la que se prestará el servicio.
5. Se realiza el servicio solicitado de alarmas vecinales.
6. Se informa y/o entrega al interesado la respuesta recaída a su solicitud de alarmas vecinales.
7. La Unidad Administrativa Responsable informa al CESAC de la atención y seguimiento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

De la información localizada, se desprende que en el anterior Catálogo Único de Trámites y Servicios, se estableció la Gestión para la Instalación y Revisión de Alarmas Vecinales, en donde se indica que las entonces Delegaciones son las responsables de entregar las respectivas alarmas vecinales a través del procedimiento señalado.

Aunado a lo anterior, en el portal de *Twitter* de la Secretaría de Seguridad Ciudadana⁶ se localizó que el sujeto obligado orientó a solicitar las alarmas vecinales a las entonces Delegaciones a través de la Gestión para la Instalación y Revisión de Alarmas Vecinales, tal y como se muestra a continuación:



En esa tesitura, **se concluye que el ámbito competencial para pronunciarse acerca de la información solicitada** por el particular, es decir por los documentos que

⁶ Para su consulta en: https://twitter.com/ssp_cdmx/status/526814791772688384



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

acrediten el destino de las alarmas vecinales y su entrega con el padrón de beneficiarios, **corresponde precisamente a las Alcaldías de la Ciudad de México.**

Asimismo, es importante traer a colación la resolución **RR.SIP.0278/2014**, votada por el Pleno de este Instituto el 23 de abril de 2014⁷, en donde se estableció que las Delegaciones -ahora Alcaldías- son las responsables de entregar las alarmas vecinales.

Se refuerza lo anterior con el hecho de que en distintas solicitudes relacionadas con el tema que nos ocupa y presentadas por el particular en el presente año ante las Alcaldías de la Ciudad de México, dichas instancias han señalado contar en sus archivos con el padrón de beneficiarios de las alarmas vecinales.

Las solicitudes presentadas son las siguientes:

- Número de folio 0429000043619, presentada ante la Alcaldía Tláhuac.
- Número de folio 0424000077819, presentada ante la Alcaldía Iztacalco.
- Número de folio 0422000103819, presentada ante la Alcaldía Cuahutémoc.
- Número de folio 0431000049419, presentada ante la Alcaldía Venustiano Carranza.

En este sentido, respecto a la manifestación de incompetencia, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, contempla lo siguiente:

“[...] Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al

⁷ Para su consulta en: http://www.infodf.org.mx/nueva_ley/22/1/2014/PLENO/abr_2014/23-04-14/VP.RR.SIP.0278-2014.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
[...]"

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. [...]"

De conformidad con lo estipulado anteriormente, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud determinen su notoria incompetencia para conocer de la materia del requerimiento informativo, deberán comunicarlo al particular dentro de los tres primeros días posteriores a recibir la solicitud, así como señalar el o los sujetos obligados competentes para dar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

contestación a la misma **y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.**

Así las cosas, si bien se corroboró que la Secretaría de Seguridad Ciudadana no tiene competencia para conocer de lo requerido por el particular, **ésta no le comunicó dicha manifestación dentro del plazo legal previsto, es decir, a los tres días de haber recibido su solicitud, sino que fue emitida una vez notificada una prórroga.**

Aunado a lo anterior, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, **no se encuentra alguna que dé cuenta que el sujeto obligado haya remitido la solicitud de información a las Alcaldías de la Ciudad de México**, para que éstas atendieran la solicitud del particular, sino que únicamente lo orientó a dichas instancias, proporcionándole los datos de contacto de su Unidad de Transparencia.

Por anteriormente señalado, se determina que **el agravio del particular es parcialmente fundado**, toda vez que si bien el sujeto obligado no es competente para atender su requerimiento, no cumplió con el procedimiento establecido en la normativa previamente citada.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Remita a través de correo electrónico la solicitud del particular a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO: Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2574/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO